



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Vignolo, Darío Héctor Miguel c/ Provincia de Santa Fe s/ recurso de inconstitucionalidad”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 1752/2024/RH1
Vignolo, Darío Héctor Miguel c/
Provincia de Santa Fe s/ recurso de
inconstitucionalidad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por la **Provincia de Santa Fe, parte demandada**, representada por la **Dra. María Victoria Mas**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Érica Lamas, Fiscal Adjunta de la Provincia de Santa Fe**.

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelación Laboral, Sala Primera y Juzgado de Primera Instancia de Distrito n° 1 en lo Laboral, ambos de Santa Fe**.